

ORD. N° 1533

- ANT.:**
- 1) Carta de fecha 14 de mayo de 2024, Tulsa S.A.
 - 2) Informe Oficial “Muestreo isocinético de material particulado (MP) y medición de Óxidos de Nitrógeno (NOx), de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental Concepción Metropolitano (PPDA) Caldera N°4 Tulsa S.A.”, elaborado por Proterm Ambiente y Energía, 18 de enero de 2024, Inf02E1. M-23-169.

MAT.: Informa lo que indica respecto del cumplimiento de los artículos 79 y 80 del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.

SANTIAGO, 12 de junio de 2024

**A: ROBERTO FUENTE-ALBA PRAT
REPRESENTANTE LEGAL
TULSA S.A.**

**DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

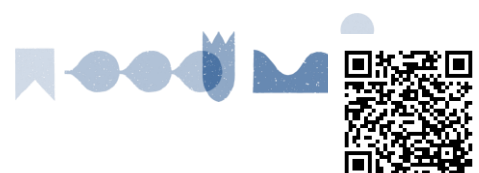
Junto con saludar cordialmente, informamos a usted que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) ha recibido su carta del ANT. 1), en virtud de la cual, Tulsa S.A. (en adelante, “el titular”) remite información relativa al cumplimiento de los artículos 79 y 80 del Decreto Supremo N°6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (en adelante, “PPDA Concepción” o “Plan”). Al respecto, informamos lo siguiente:

1.- El establecimiento “Tulsa” se encuentra catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de esta Superintendencia, Número VU 2725, el que cuenta, entre otras, con la fuente “Caldera N°4”, Número de registro IN-GEV-12557, la que opera en las instalaciones de la Planta de la localidad de Colcura, ubicada en Valle Colcura S/N, comuna de Lota, región del Biobío.

2.- El artículo 79 del PPDA Concepción establece las medidas de prevención y mitigación que deben cumplir las fuentes reguladas durante la gestión de episodios críticos para MP2,5 y/o MP10. Al respecto, el numeral iii tanto de la letra b), como c), señala que, en episodio crítico de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



preemergencia y emergencia, las fuentes estacionarias tienen la siguiente prohibición según sus características:

“iii. Fuentes Estacionarias: Se prohíbe, al interior de las comunas de la zona sujeta al Plan y según los polígonos definidos por la autoridad, entre las 18:00 y 00:00 horas, el funcionamiento de:

iii.1 Calderas con una potencia térmica mayor a 20 MW térmico.

iii.2 Fuentes estacionarias con combustión, que debiendo acreditar emisiones no lo hayan realizado antes del 1 de abril del año correspondiente”.

3.- Asimismo, el inciso final del referido artículo ordena que las fuentes industriales sujetas a detención en días de episodios deberán acreditar sus emisiones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con informes de medición de emisiones proporcionados en enero de cada año, para evaluar su exención de prohibición de funcionamiento.

4.- Por su parte, el artículo 80 del Plan señala lo siguiente: *“Quedarán exentos de paralizar sus actividades (...) ii. Las calderas que acrediten emisiones con concentraciones inferiores o iguales a 25 mg/m³N de material particulado”.*

5.- En lo particular, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-088-2023, por el cual se formularon cargos a Tulsa S.A., por la omisión de presentar los reportes trimestrales de monitoreo de las emisiones del establecimiento, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, su representante legal, don Roberto Fuente Alba Prat, mediante una carta conductora enviada por correo electrónico el 22 de enero de 2024, presentó un programa de cumplimiento. En dicho contexto, acompañó el Informe singularizado en ANT. 2).

6.- Luego, el titular con fecha 11 de abril de 2024, incorporó al SISAT el Informe de ANT. 2), el cual se encuentra en estado de “validado”, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Exenta N°2051, de fecha 14 de septiembre de 2021, de la SMA, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las entidades de fiscalización ambiental en el componente ambiental aire y revoca la resolución que indica”.

7.-En efecto, en relación con lo señalado en el punto anterior, respecto del resultado de muestreo y análisis de material particulado, el Informe concluye que:

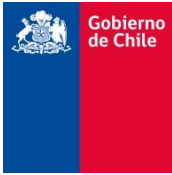
“a) El flujo de gases medido en la chimenea de la Caldera N°4 arrojó un valor promedio de 57.056 m³N/h-seco, con una temperatura promedio de 178°C y una humedad promedio de 14,2% en volumen.

b) El muestreo y análisis de Material Particulado indicó una concentración promedio de 5,89 mg/m³N. Al realizar la corrección por oxígeno al 6% el resultado corresponde a 8,04 mg/m³N de material particulado corregido.

8.- En consecuencia, en conformidad a los antecedentes presentados, el **titular queda exento de paralizar en el marco del referido artículo 80, numeral ii**, del PPDA Concepción.

9.- Que, la exención autorizada en el punto 8. del presente Oficio, opera únicamente para el periodo GEC 2024, comprendido desde el 01 de abril al 30 de septiembre del año 2024, en conformidad a lo previsto en el artículo 75 del PPDA de Concepción.





10.-Se hace presente al titular, que en el evento que requiera presentar una nueva solicitud de exención de paralización de actividades en periodo GEC, deberá hacerlo oportunamente durante el mes de enero del próximo año, a través de la plataforma SISAT, en el Módulo "PPDA/NE", submódulo "Reportes" de SISAT habilitado para "Exención paralización en GEC".

11.- Finalmente, se hace presente que el titular tendrá la obligación de informar oportunamente a esta Superintendencia, cualquier cambio en las características de las fuentes o sus condiciones de operación, mediante la actualización del Catastro en SISAT, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N°2547/2021 de la SMA, que aprueba la "Instrucción general sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosféricos (SISAT) de la SMA y revocó la resolución exenta N°1227/2015".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/JRF/JCO

Notifíquese:

- Sr. Roberto Fuente-Alba Prat, en representación de TULSA S.A. Correo electrónico: rfuentealba@tulsa.cl
- Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío. Correo electrónico: oficinadepartesbiobio@mma.gob.cl

CC:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°13.152/2024

